

Secretaría: A despacho del señor Juez la solicitud de ejecución por honorarios periciales presentado por el Ingeniero Humberto Arbeláez Burbano mediante memorial del 18 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 851

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado por el perito Ingeniero Humberto Arbeláez Burbano, designado para rendir dictamen como prueba de oficio dentro del proceso de Simulación adelantado por ALEJANDRO POSADA GAVIRIA quien actúa en nombre propio y como curador legítimo de los bienes de la señora MARIA NORMA GAVIRIA DE POSADA contra JULIAN ENRIQUEZ QUINTERO Y JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA, y teniendo en cuenta los honorarios definitivos fijados en auto No. 826 del 10 de septiembre de 2020 en la suma de \$2.400.000 a cargo de ambas partes integrantes de la Litis, notificado en estrados y debidamente ejecutoriado, por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el art. 422 y SS ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO y en contra de ALEJANDRO POSADA GAVIRIA, por la siguiente suma de dinero:

A. \$1.200.000 por concepto de honorarios al perito designado en este proceso, fijados mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020, debidamente ejecutoriado.

B. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa legal del 6% anual por tratarse de una obligación civil, conforme lo dispuesto en el artículo 1614 a 1617 del Código Civil, desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago.

2. Librar mandamiento de pago a favor del señor HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO y en contra de JULIAN ENRIQUEZ QUINTERO Y JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA por la siguiente suma de dinero:

A. \$1.200.000 por concepto de honorarios al perito designado en este proceso, fijados mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020, debidamente ejecutoriado.

B. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa legal del 6% anual por tratarse de una obligación civil, conforme lo dispuesto en el artículo 1614 a 1617 del Código Civil, desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago.

3. **ORDENAR** a la parte demandada pagar las anteriores sumas al demandante, dentro del término de cinco (5) días (Art. 431 C.G.P.).

4. El presente auto de mandamiento ejecutivo se notifica a los demandados por estado, por encontrarse ya trabada la litis.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados ALEJANDRO POSADA GAVIRIA con C.C. No.16.727.501, JULIAN ENRIQUEZ QUINTERO con C.C. No.16.989.759 y JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA con C.C. No.16.694.258, en las entidades bancarias de la ciudad enunciadas por el demandante. Limitase la cuantía de la medida en la suma de \$3.600.000 (art. 593 Numeral 10 C.G.P.). Las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósitos judiciales No.76-001-2031-011 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2019-00046-00

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 24 de 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43a8fbdaaa05a085f1b0d3119bb4773966c07a2d9a61a08a33d96918dc72912c

Documento generado en 23/09/2020 11:01:39 a.m.